

28	SERGIO VARGAS RUBIO	001-1074909-0
29	VERONICA ALTAGRACIA CRUZ TORRES DE CASTRO	001-0283003-1
30	WILSON ROLANDO SOLER	001-0330099-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-22 que dispone la incineración o destrucción de varias especies timbradas, entre ellas bebidas alcohólicas, cigarrillos, fósforos, sellos para documentos y de inmigración, etc. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-22

CONSIDERANDO: Que las especies timbradas especificadas más adelante están fuera de circulación, siendo por consiguiente no aptas para el expendio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre especies timbradas, la emisión de especies timbradas para el pago de impuestos,

derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes deba hacerse, así como también para los casos de su reevaluación, desvalorización e incineración, deberá ser dispuesta mediante decreto del Poder Ejecutivo, el cual será sometido por el Secretario del Tesoro y Crédito Público (actualmente Ministro de Hacienda) cuando así lo estime conveniente o a propuesta del Tesoro Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 80-99, del 29 de julio de 1999, sobre Aumento General de Salarios.

VISTA: La Ley núm. 288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

VISTO: El Decreto núm. 57-22, del 7 de febrero de 2022, que revaloriza las Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2022-008671, del 5 de abril de 2022, del Ministro de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la incineración o destrucción de las siguientes Especies Timbradas:

DENOMINACION	VALOR RD\$	CANTIDAD
Est. P/ Bebidas alcohólicas	0.025	23,975,000
Est. P/ Bebidas alcohólicas	0.05	1,975,000
Est. P/ Bebidas alcohólicas	0.125	4,981,600
Est. P/ Cigarrillos	0.07	98,600,000
Est. P/ Cigarrillos	0.135	56,355,000
Est. P/ Cigarrillos	0.27	1,554,688
Est. para fósforos	0.05	1,900,000
Sellos para documentos Ley 260	30.00	400,000
Sellos de Inmigración	30.00	850,000
Sellos para documentos Ley 370	30.00	650,000
Sellos postales Natalidad	30.00	150,000
Sellos para documentos Ley 91	30.00	91,617
Sellos para documentos Ley 91	50.00	147,776
Sellos para documentos Ley 3-19	50.00	1,050
Sellos para documentos Ley 196	30.00	100

50 Centenario de la F.A.D.	3.00	153,000
Natalicio Juan Pablo Duarte	20.00	5,000
XXIX Juegos Olímpicos Beijing 2008	10.00	8,000
Concurso Infantil Navideño	10.00	4,000
América UPAEP Flora y Fauna	5.00	15,000
Presidentes dominicanos	3.00	66,000
Sellos para documentos	3.00	96,422

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-22 que nombra a Quilvio Alturo Mateo Ferreras, sub encargado del Programa Comunidad Segura. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 53-22 del 7 de febrero del 2022.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quilvio Alturo Mateo Ferreras queda designado subencargado del Programa Comunidad Segura.